



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN 2831

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto de Reestructuración 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 01 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del memorando 2008IE24677 del 15 de diciembre de 2008, remite a la Dirección Legal Ambiental informe técnico en el que se informa el estado y condiciones de deterioro progresivo mental y física de dos (2) leones africanos pertenecientes al Circo Nacional de los Muchachos.

Que en conocimiento lo mencionado, la Dirección Legal Ambiental inicio investigación administrativa de carácter ambiental así como formulación de cargos con la expedición de la Resolución No. 5402 del 17 de diciembre de 2008, e impuso medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de dos (2) especímenes leones africanos (*Phantera Leo*), al Circo Nacional de los Muchachos.

Que el prenombrado acto administrativo fue notificado personalmente al representante legal del establecimiento, señor Orlando Valencia Cataño, el día 18 de diciembre de 2008.

Que dentro de la oportunidad procesal concedida al encausado, presentó con el radicado No. 2008ER59335 del 23 de diciembre de 2008, descargos a la Resolución 5402 del 17 de diciembre de 2008, a través de apoderado constituido por la Doctora Zamira Caicedo Bustos.

Que la Dirección Legal Ambiental decretó la practica de pruebas a través de los autos 1268 del 13 de marzo y 2390 del 19 de marzo de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 2831

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 4527 del 21 de julio de 2009, en la que se encontró responsable al señor Orlando Valencia Cataño por los cargos formulados, y en consecuencia se impuso dispositivo sancionatorio consistente en el decomiso definitivo de dos (2) leones africanos (*Phantera Leo*), del Circo Nacional de los Muchachos.

Que la precitada providencia fue notificada a la apoderada del encartado, Doctora Zamira Caicedo Bustos, el día 21 de julio de 2009, y encontrándose dentro del termino, interpuso recurso de reposición el día 24 de julio de 2009, contra la resolución sancionatoria 4527 del 21 de julio de 2009.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que del escrito de impugnación se transcribirán los apartes relevantes que merecen el pronunciamiento de este Despacho, de tal manera según la recurrente:

" (...), en primera instancia como se alego en varias oportunidades, de forma arbitraria se procedió como medida preventiva el decomiso preventivo de dos leones africanos al CIRCO NACIONAL DE LOS MUCHACHOS, dejando como secuestre depositario al Zoológico del Parque Jaime Duque...(....)

De otro lado lo que se informa en la visita realizada por el contratista, es claro que son mentiras y exageraciones mal intencionadas, lo dicho por el, ya que como demostré con fotos en mi contestación a estos cargos, los leones se encontraban en perfectas condiciones. No es cierto las lesiones cutáneas que dice el contratista que hizo la visita, como asegure en el punto seis de mi respuesta, ya que se le tomo una foto a la leona en el momento del decomiso enfocando la cicatriz, donde se demuestra que esto no es cierto (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El ejercicio de la Función Administrativa es orientada a través de la consagración de postulados tanto constitucionales como legales, que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas. De esta forma, se identifica en el régimen administrativo regulado en el Decreto 01 de 1984, el establecimiento del principio de contradicción desarrollado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2831

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

en su artículo 3, el cual se consolida como un mecanismo de garantía, que le permite al administrado el debate en la formación de la decisión, como también su impugnación posterior acudiendo a la denominada vía gubernativa.

La institución jurídica de la vía gubernativa se constituye en un mecanismo de control de las decisiones adoptadas por la administración, la cual se concreta en la interposición legal y oportuna de recursos con el fin de controvertir la legalidad de los actos administrativos, en tal sentido el legislador extraordinario estructuró en la codificación administrativa un catalogo taxativo de presupuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de estos dispositivos procesales en sede administrativa.

De esta manera, este Despacho observa que el escrito de impugnación presentado por la apoderada del encausado, cumple con los requisitos legales exigidos por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en cuanto a su forma, oportunidad y legitimidad.

Ahora bien, procede en estudio abordar el contenido del escrito de reposición de acuerdo a los razonamientos fundantes del mismo, logrando extraer para un mejor entender lo pretendido por la recurrente, es así que se infieren dos (2) aspectos a debatir, el primero lo refiere a la orientación ilegal del procedimiento de decomiso preventivo, y el siguiente a que las condiciones de afectación de estos dos (2) especímenes carecen de verdad, según los dictámenes técnicos ofrecidos por esta Autoridad.

Deviene de lo argüido por la recurrente la afirmación según la cual, esta Autoridad Ambiental actuó de manera arbitraria para imponer decomiso preventivo de los dos (2) leones, en tal sentido es menester reiterar que la Ley 99 de 1993 en su artículo 85 se establece los tipos de sanciones y medidas preventivas como en su tenor se indica:

"Artículo 85 Tipos de Sanciones. El Ministerio de Ambiente, y las Corporaciones Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

2831

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

(...)

2. Medidas Preventivas

b). Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos implementados para cometer la infracción".
(Negrilla Fuera de Texto)

queriendo significar con lo antecedido, que el ejercicio de la potestad sancionatoria se encuentra reglada por la Ley y la imposición de la medida preventiva de decomiso preventivo de los dos (2) especímenes leones, se soportó en la norma descrita.

Por otra parte se cuestiona la aplicación de la Ley 84 de 1989 la que se establece como la norma de protección de los animales y que sirvió de sustento para adelantar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en cuyo contenido no se prevé la figura de decomiso preventivo, anotando en este punto que las preceptivas que soportaron los cargos formulados se constituyen en los elementos sustanciales por los que se dirigió el proceso sancionatorio, no siendo dable la aplicación del procedimiento contravencional por ella regido, teniendo en cuenta que por mandato de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Autoridades Ambientales atender al catalogo taxativo de medidas preventivas y sanciones previstas en ella.

Además de esto, la Ley 84 de 1989 no establece diferencias en su ámbito de aplicación, esto es no especifica la clase de animales que pretende regular por lo que se entiende que de manera genérica sus efectos son aplicables a cualquier especie bien sea domestica o fauna silvestre, por lo tanto las descripciones de conductas violatorias del bienestar de los animales contenidas por esta, solo es compatible para el juicio de reproche atribuido al encausado, mas no correspondió la concreción de la parte adjetiva de la Ley 84 de 1989, por la prevalencia del procedimiento sancionatorio asignado a las autoridades ambientales.

Aunado a lo anterior, el procedimiento adelantado por esta Autoridad Ambiental se sujeto a las facultades de policía imputadas por la Ley 99 de 1993 que en su artículo 83 prevé:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2831

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

*"Artículo 83. Atribuciones de Policía. El Ministerio de Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, **quedan investidos a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas par la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.**" (Negrilla Fuera de Texto).*

De acuerdo a lo antepuesto, esta Autoridad Ambiental impulso el proceso sancionatorio en contra del representante legal del Circo Nacional de los Muchachos con el fin de precaver eventualidades dañosas para los especímenes leones, acatando así el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales las que encargan la protección de los recursos naturales, independientemente correspondan su carácter silvestre connatural a este territorio o bien exótico como es del caso.

Por otra parte, sobresale del escrito de contradicción, las argumentaciones según las cuales se desestiman los dictámenes técnicos en los que se determinan el estado de deterioro que presentaban los especímenes leones, y cuyas circunstancias sirvieron para emitir la medida de decomiso preventivo, de tal manera para suscitar la certeza probatoria en este acerto, a través del Auto No. 1268 del 13 de marzo de 2009, se ordenó la verificación del estado de los dos (2) felinos por lo que se emitió el informe técnico del 02 de abril de 2009 en el que se concluyo:

"Estado de los Animales

Debe recordarse que al momento de la incautación, los dos (2) leones mostraban un bajo peso, un estado de carnes precario y un desarrollo corporal menor al que seria de esperar en animales de su edad. Luego de su envío al Zoológico Jaime Duque, han mostrado una evolución favorable en los parámetros mencionados, pese al poco tiempo que ha pasado desde su incautación.

(...) existen daños irreversibles en los animales, pues es posible que nunca alcancen el desarrollo total que podría esperarse, en virtud de las deficiencias de alimentación a que pudieron ser sometidos durante su cautiverio en el circo. En este mismo sentido, la amputación de las garras correspondientes a los miembros anteriores, y la perdida del colmillo, reducen su capacidad para desarrollar ciertas destrezas básicas al momento de alimentarse, o desarrollar otras conductas instintivas naturales en ellos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN 2831

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

En términos generales, la salud de los animales es buena, evoluciona favorablemente aunque debe darse un margen de tiempo mayor par que los resultados sean mas categóricos toda vez que las privaciones o daños causados durante años no puede esperarse que sean revertidos en tres (3) meses.

Según lo transcrito, se suscito dentro de la etapa probatoria pericias técnicas que informan sobre el estado de los felinos y que contrastan en dos (2) momentos, una con anterioridad al decomiso preventivo y otra a las condiciones actuales en la que se surte su permanencia con el secuestre depositario, en cuya tenencia se observan variables significativas en cuanto al manejo de los felinos, en su comportamiento, alimentación, salud, y aspecto físico que difieren del poco cuidado ofrecido por el Circo Nacional de los Muchachos.

Vale decir, que los elementos de prueba allegados dentro del procedimiento sancionatorio por la parte encausada no desvirtúan las valoraciones arrojadas por los profesionales que determinaron el estado de deterioro de estos especímenes, como tampoco conllevan el requerido convencimiento a esta instancia para establecer la pertinencia y conveniencia sobre la tenencia de estos animales por el Circo Nacional de los Muchachos, pues al atender a las argumentaciones presentadas por la recurrente, estas obran como desestimaciones y aseveraciones personales que no se contraponen con valores técnicos y jurídicos que puedan ser debatidos con la debida correspondencia.

Con lo hasta aquí expuesto, se detallan los fundamentos de índole legal así como técnico que sirvieron de sustento para emitir la Resolución No. 4527 del 21 de julio de 2009, y sin encontrar que los razonamientos de la recurrente controviertan su legalidad, esta Dirección confirma el prenombrado acto sancionatorio.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de

AMBIENTE

2831

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, siendo objeto de revisión ulterior generando una modificación en su contenido por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal e) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan*", en consecuencia este Despacho por la competencia funcional asignada, procede a confirmar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del representante legal del Circo Nacional de los Muchachos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 4527 del 21 de julio de 2009 por la cual se impuso sanción ambiental al señor Orlando Valencia Cataño como propietario del Circo Nacional de los Muchachos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora ZAMIRA CAYCEDO BUSTOS, en la carrera 7 No. 12-25, Oficina 809 en Bogotá.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

2831

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 26 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Hernán Darío Páez
Revisó. Diana Patricia Ríos
Aprobó: Alexandra Lozano Vergara – Directora Legal Ambiental
Expediente. DM-08-2008-3926

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

